



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del informe : 28 de septiembre del 2020
Tipo de auditoría : De Cumplimiento
Entidad auditada : Alcaldía Municipal de Ocotol, departamento de Nueva Segovia
Código de resolución : RIA-UAI- 1705-2020
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de noviembre del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de Ocotol, departamento de Nueva Segovia se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contrataciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, con referencia **AA-015-002-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Xiomara Tercero López**, alcaldesa; **Erick Gamar Ramírez Cálix**, secretario de concejo; **Tania Libertad López Arostegui**, asesora legal; **Samanta Nineth López Rodríguez**, gerente municipal; **María Teresa Flores Ferrufino**, directora de administración y finanzas; **Francisco Florián García**, director de proyectos; **Julián de Jesús Olivas Meneses**, director de planificación; **Elizabeth Guadalupe Cordonero Méndez**, directora de administración tributaria; **Raquel Elizabeth González**, responsable de adquisiciones; **Angélica Aurora López Carrillo**, contadora general y **Geraldine López Lacayo**, responsable de recursos humanos, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada. Dentro del proceso administrativo de auditoría el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte de conformidad con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

el artículo 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos señores Xiomara Tercero López, alcaldesa, Samanta Nineth López Rodríguez, gerente municipal; María Teresa Flores Ferrufino, directora de administración y finanzas y Raquel Elizabeth González, responsable de adquisiciones a quienes se les comunicó que los resultados fueron satisfactorios.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; **B)** Comprobar si los pagos efectuados se encuentran debidamente registrados, autorizados y si los bienes o servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas; **C)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicable a los procesos de contrataciones efectuados en el período sujeto a revisión, y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La efectividad del control interno de los procesos de contrataciones de la alcaldía municipal de Ocotol, departamento de Nueva Segovia por el período dos mil diecinueve, se encontraron satisfactorios. **2)** Los pagos efectuados se encuentran debidamente registrados, autorizados y los bienes y servicios fueron satisfactorios de conformidad a las especificaciones técnicas aprobadas, y **3)** Los procesos de contrataciones efectuados durante el período dos mil diecinueve cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes y autoridades aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista, que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

En razón de lo anterior y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, con referencia **AA-015-002-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **alcaldía municipal de Ocotol, departamento de Nueva Segovia** derivado de la revisión practicada a los procesos de contrataciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Ocotol, departamento de Nueva Segovia para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos once (1,211) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior